



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
RADICACION	0800140530102018-00193-00
DEMANDANTE	DAVID REBOLLEDO OLARTE
DEMANDADO	ANDRES NORIEGA MUÑOZ
FECHA	18 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta de la solicitud del apoderado demandante de cambio de curador. Al despacho para lo de su cargo.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado demandante solicita cambio de curador sin informar cuál es su inconformismo, ya que en el presente proceso por auto de fecha noviembre 10 de 2021 se designó curadora a la Dra. Olga Salcedo, el día 23 de febrero del presente año la misma solicita se le envíe copia del traslado de la demanda, y contesta la demanda el día 7 de marzo de 2022, por lo que la curadora ha cumplido con su labor, por lo que se negará la solicitud del apoderado. Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: No designar nuevo Curador Ad-Litem, por lo expuesto en la parte motiva.

-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf314ada730802298df25ffb7f0c5ec5183ea83c248e48cf4cda1f1d46e21cd**
Documento generado en 18/05/2022 11:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	PERTENENCIA
RADICACION	0800140530102018-00527-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ
FECHA	18 mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado demandante presenta memorial de fecha 1 de marzo de 2022, solicitando relevar al CURADOR AD LITEM. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la solicitud impetrada es procedente por cuanto manifiesta el (la) Apoderado (a) de la parte ejecutante el curador ad litem designado por este Despacho, Doctor (a) TEOFILO FREYLE QUINTANA, no ha tomado posesión de su cargo, y no ha venido a notificarse, es por ello que es menester relevarlo del cargo y designar en su lugar a (el) (la) Doctor(a) CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Relevar del cargo de Curador ad litem a (el) (la) Doctor (a) TEOFILO FREYLE QUINTANA.

Segundo. - Designar como Curador Ad Litem a él (la) Doctor (a) CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO, a quien se le comunicará el nombramiento en el correo electrónico: daisysescorcia30@gmail.com o teléfono celular: 3005973732. Sí el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, para el ejercicio del cargo, o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, para el ejercicio del cargo, o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

El curador podrá ser notificada en el correo electrónico: cajumos@yahoo.es.com.

La designación es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito, como lo ordena el artículo 49 de la misma obra procesal.

Segundo: Señálese como gastos al curador ad litem la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00), que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar. Requerir al demandante aporte constancia del pago al auxiliar para que estos sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3404126 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad3da3782e4716e7281171601a6ed3ecb5c97ec29b3f05c5d407f755c021ec**

Documento generado en 18/05/2022 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
RADICACION	0800140530102020-00030-00
DEMANDANTE	LUCILA ESTHER SALGADO BELEÑO
DEMANDADO	HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR GUTIERREZ ALFARO Y OTROS
FECHA	18 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta que, se encuentra vencido el término de emplazamiento del demandado, sin que se hubiese notificado personalmente del auto de mandamiento de pago. Al despacho para lo de su cargo.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se procederá a la designación del curador ad litem, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Nombrar como CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR GUTIERREZ ALFARO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a (el) (la) doctor (a) DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA, para que los represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, para el ejercicio del cargo, o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

El curador podrá ser notificada en el correo electrónico: abogadodecastrom@gmail.com o teléfono celular: 3165356627.

La designación es de forzosa aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito, como lo ordena el artículo 49 de la misma obra procesal.

Segundo: Señálese como gastos al curador ad litem la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000,00), que debe cancelar la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar. Requerir al demandante aporte constancia del pago al auxiliar para que estos sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc4360ab519a274996bdde6e249f579c7f1e5f1dfbc499b42de0e4e21472da9**

Documento generado en 18/05/2022 11:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102020-00317-00
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO GOMEZ SALCEDO
FECHA	18 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 28 de enero de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. dieciocho (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 28 de enero de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "LA DIRECCION ESTA INCOMPLETA". De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado **JOSE ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° del Decreto 806 de 2020.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3695390568e3d68146111f99933615e31e83667e531c1d22a2dffaab937a7cc**

Documento generado en 18/05/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102020-00428-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LILIANA MAZZEO OBREGON
FECHA	18 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 17 de junio de 2021 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 17 de junio de 2021, solicita se nombre curador ad litem, aportando certificación de la empresa de correo EL LIBERTADOR, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR", pero al observar el proceso no se ha realizado el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento del demandado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado **LILIANA MAZZEO OBREGON**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° del Decreto 806 de 2020.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281e2983ea7d21c348f1adbb02de104861d9e2a08349cefcd94e0b18ff8c0a52**

Documento generado en 18/05/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102021-00723-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	JANIEL JOSE VILLAMIL ARRIETA
FECHA	18 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 5 de mayo de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. dieciocho (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 1 de abril del 2022, aporta constancia de haberse enviado notificación al correo electrónico janielvillamil@gmail.com, aportando certificación de la empresa EL LIBERTADOR, donde consta que el correo electrónico no se entregó por rebotar. Posteriormente el apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 5 de mayo de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo EL LIBERTADOR, donde consta que la correspondencia no se pudo entregar en la dirección física, bajo el concepto de "LA DIRECCION NO EXISTE"; sin tener presente, que en el contrato de prenda aparece un correo electrónico de la parte demandada, al cual no se ha intentado la notificación en aplicación del artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia de lo anterior, este despacho considera negar la solicitud de emplazamiento y en su lugar requerir a la parte demandante para intente la notificación del demandado al correo electrónico jvillamil1482@hotmail.com; aplicando lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

RESUELVE:

Primero: Negar el Emplazamiento al demandado JANIEL JOSE VILLAMIL ARRIETA, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Segundo: ORDENAR, a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, en la forma dispuesta en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por anotación en estado, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc81429249c365583079d35c4ddd50ee0178ed6b049d379814f52139119e79**

Documento generado en 18/05/2022 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	0800140530102021-00784-00
DEMANDANTE	ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
DEMANDADO	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
FECHA	18 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el memorial de fecha 6 de mayo de 2022 solicitando emplazamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial recibido el 6 de mayo de 2022, solicita emplazamiento del demandado, aportando certificación de la empresa de correo AM MENSAJES donde consta que la correspondencia no se pudo entregar por "LA DIRECCION NO EXISTE NO SALE #40". De conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General de Proceso y el Art. 10° del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive. En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Emplazar al demandado **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, de conformidad a lo establecido en las citadas disposiciones.

Por secretaría, inclúyase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10° del Decreto 806 de 2020.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b950ec45ac892e3bc8688c52c4e963c1778e8a99cce859198e5f1c6f9f2d72fb**

Documento generado en 18/05/2022 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>